RESOLUCIÓN N° 175
(26 DE MARZO DE 2025)

"Por la cual se adjudica la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-003-2025, cuyo objeto es el "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DESDE EL CASCO URBANO A LA VEREDA SAN JOSÉ SECTOR DANILO TRIANA DEL MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ CUNDINAMARCA DERIVADO DEL CONVENIO ICCU 935 DE 2024"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GACHANCIPÁ

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia; el numeral 5 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994; el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, que establece las bases generales de la contratación estatal; la Ley 1150 de 2007, que introduce disposiciones para la transparencia y eficiencia en los procesos de contratación pública; la Ley 1882 de 2018, que adiciona herramientas para la ejecución de contratos de obra pública; y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, que regula aspectos procedimentales en los procesos de selección de contratación pública, así como en observancia del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que dispone sobre la formalización de contratos mediante el acto de adjudicación

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Gachancipá, a través de su Secretaría de Obras Públicas, llevó a cabo el estudio previo en cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, así como en los artículos 15 y 20 del Decreto 1082 de 2015. En dicho estudio se identificó y fundamentó, con la debida precisión, la necesidad de adelantar el proceso de contratación cuyo objeto consiste en el 'Mejoramiento de la vía que conduce desde el casco urbano hacia la vereda San José, sector Danilo Triana, del municipio de Gachancipá, Cundinamarca', derivado del Convenio ICCU 935 de 2024

Que el presente proceso se realizó a través de la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA,** de acuerdo con lo establecido en el numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.1.2.20., subsección 2, Capitulo II del Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020.

Que el municipio de Gachancipá cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número CDP No: 202500167 del 28/01/2025, por un valor total **TRESCIENTOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($370.982.910,00)**

Que el presupuesto oficial del presente proceso de selección es **TRESCIENTOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($370.982.910,00) IVA INCLUIDO Y/O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS.** incluidos todos los impuestos y descuentos a que haya lugar.

Que el plazo de ejecución del contrato es de cuatro (04) Meses contados partir acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal, aprobación de la póliza de cumplimiento y aprobación demás de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto No. 1082 de 2015, la Entidad mediante resolución N° 122 del 4 de marzo de 2025, ordenó la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-0003-2025**, cuyo objeto es **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DESDE EL CASCO URBANO A LA VEREDA SAN JOSÉ SECTOR DANILO TRIANA DEL MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ CUNDINAMARCA DERIVADO DEL CONVENIO ICCU 935 DE 2024"** y se publicó el pliego de condiciones definitivo.

Que, en el marco del procedimiento de contratación, se recibieron observaciones al pliego de condiciones definitivo, las cuales fueron atendidas en estricta observancia de los principios de transparencia y legalidad establecidos en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, garantizando el debido análisis, respuesta y alcance en concordancia con las disposiciones legales aplicables.

Que, según lo dispuesto en el Cronograma Definitivo del proceso de selección, el cierre para la presentación de manifestaciones de interés se llevó a cabo el día siete (07) de marzo de dos mil veinticinco (2025). Una vez constatada la hora de cierre establecida en dicho cronograma, se verificó en la plataforma SECOP II la recepción de cincuenta y un (51) manifestaciones de interés. No obstante, la entidad determinó no proceder con el sorteo de consolidación de posibles oferentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el principio de selección objetiva, teniendo en cuenta que el proceso se limitó a MiPymes con domicilio en el municipio de Gachancipá y, al verificar las manifestaciones de interés presentadas, aquellas que cumplían con el requisito de dicha limitación fueron en número inferior a diez (10), situación que exime la realización del sorteo conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

Que, según lo previsto en el Cronograma Definitivo del proceso de selección, el cierre para la presentación de propuestas se efectuó el día once (11) de marzo de dos mil veinticinco (2025) a las 8:00 horas. Posteriormente, y una vez constatada la hora de cierre estipulada, se verificó en la plataforma SECOP II habilitada para la recepción, la presentación de dos (2) propuestas, correspondientes al proponente IVC INGENIERÍA SAS y ECOBRAS CIVILES SAS. El procedimiento se desarrolló con base en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, asegurando la transparencia y la publicidad en la recepción de ofertas.

Que la propuesta presentada fue sometida a un proceso de evaluación integral, conforme a los criterios establecidos en el pliego de condiciones y en estricta observancia de los principios rectores de la contratación pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. En dicho análisis se verificaron los aspectos jurídicos, técnicos y financieros, garantizando la conformidad con los requisitos

RESOLUCIÓN N° 175
(26 DE MARZO DE 2025)

habilitantes, la idoneidad técnica del proponente y la viabilidad económica de la oferta, en cumplimiento de las normas y procedimientos que regulan la actividad contractual del Estado

Que el informe de evaluación fue publicado el día dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), estando a disponibilidad de los interesados durante TRES (03) días hábiles, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II– http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx.

Que en el término propuestos presentaron observaciones a las cuales se les dio alcance en legal y debida forma.

Que del informe de evaluación jurídica se obtiene lo siguiente;

PROPONENTE	HABILITA /NO HABILITA
IVC INGENIERÍA SAS	HABILITADA
ECOBRAS CIVILES S.A.S	HABILITADA

Que del informe de evaluación financiero se obtiene lo siguiente;

PROPONENTE	HABILITA /NO HABILITA
IVC INGENIERÍA SAS	HABILITADA
ECOBRAS CIVILES S.A.S	HABILITADA

Que del informe de evaluación técnica se obtiene lo siguiente;

PROPONENTE	HABILITA /NO HABILITA
IVC INGENIERÍA SAS	HABILITADA
ECOBRAS CIVILES S.A.S	HABILITADA

Que el informe de evaluación definitivo fue publicado el día veintiuno (21) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), estando a disponibilidad de los interesados durante UN (01) días hábiles, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II– http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx.

Que del informe de evaluación jurídico se obtiene lo siguiente;

PROPONENTE	HABILITA /NO HABILITA
IVC INGENIERÍA SAS	HABILITADA
ECOBRAS CIVILES S.A.S	HABILITADA

Que del informe de evaluación financiero se obtiene lo siguiente;

PROPONENTE	HABILITA /NO HABILITA
IVC INGENIERÍA SAS	HABILITADA
ECOBRAS CIVILES S.A.S	HABILITADA

Que del informe de evaluación técnica se obtiene lo siguiente;

PROPONENTE	HABILITA /NO HABILITA
IVC INGENIERÍA SAS	HABILITADA
ECOBRAS CIVILES S.A.S	HABILITADA

Que del informe de evaluación técnica se obtiene que el proponente IVC INGENIERÍA SAS con NIT. 900947582-4 alcanzo un total DE 79.7500000 puntos, mientras que el proponente ECOBRAS CIVILES S.A.S, NIT. 901.604.626-1, obtuvo 93.5213796 puntos.

Que en el término propuestos para la presentación de observaciones al informe de evaluación, no llegaron observaciones por tal razón una vez se surte el plazo, y teniendo en cuenta que la empresa ECOBRAS CIVILES S.A.S. OBTUVO un puntaje superior, se procede a adjudica el Comité Evaluador recomendó adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-003-2025, cuyo objeto contractual consiste en el mejoramiento de la vía que conecta el casco urbano con la vereda San José, sector Danilo Triana, en el municipio de Gachancipá, Cundinamarca, derivado del Convenio ICCU 935 de 2024, al proponente ECOBRAS CIVILES S.A.S., identificado con NIT 901.604.626-1 y representado legalmente por el señor Otman Adrián Bernal Gacha, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 79718328 expedida en Bogotá. La propuesta adjudicada tiene un valor de trescientos setenta millones novecientos cuarenta y un mil ciento veintiún pesos moneda corriente ($370.941.121,00), incluyendo costos directos, indirectos, IVA, retenciones, tasas, contribuciones y demás gastos asociados.

El plazo estimado para la ejecución del contrato es de cuatro (04) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza de cumplimiento y la formalización de los demás documentos previstos en el pliego de condiciones. Esta decisión se fundamenta en el cumplimiento por parte del proponente de la totalidad de los requisitos habilitantes, así como en la obtención de una calificación satisfactoria, siendo su propuesta considerada favorable para los intereses del Municipio de Gachancipá, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007

Que del análisis de las ofertas evaluadas técnica, jurídica y financiera, Secretaria de Obras Públicas, procede a adoptar la decisión que corresponda y la notificación a los presentes de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007;

Que en mérito de lo expuesto;

RESOLUCIÓN N° 175
(26 DE MARZO DE 2025)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adjudicar la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-003-2025,** cuyo objeto es **MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DESDE EL CASCO URBANO A LA VEREDA SAN JOSÉ SECTOR DANILO TRIANA DEL MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ CUNDINAMARCA DERIVADO DEL CONVENIO ICCU 935 DE 2024**, al proponente **ECOBRAS CIVILES S.A.S**, NIT. 901604626-1, representado legalmente por el señor OTMAN ADRIAN BERNAL GACHA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79718328 de Bogotá, por un valor de **trescientos setenta millones novecientos cuarenta y un mil cientos veintiún pesos ($370.941.121,00) INCLUIDO COSTOS DIRECTOS, INDIRECTOS, IVA, RETENCIONES, TASAS, CONTRIBUCIONES Y DEMÁS GASTOS ASOCIADOS,** y plazo estimado para la ejecución de cuatro (04) meses contados a partir de la fecha de suscripción, previa expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías y suscripción del acta de inicio. Lo anterior teniendo en cuenta que el proponente cumplió con la totalidad de requisitos habilitantes, obtuvo una calificación satisfactoria, siendo una propuesta favorable para el Municipio de Gachancipá, según lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO. En virtud de lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, el contenido de la presente Resolución se entiende notificado a los proponentes favorecidos y comunicado a los no favorecidos.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa, siendo por ende un acto irrevocable que obliga tanto al Municipio como a los adjudicatarios, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO. El adjudicatario debe suscribir el correspondiente contrato resultante de esta adjudicación dentro del día hábil siguiente.

ARTÍCULO QUINTO. Para la elaboración del respectivo contrato se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley y el pliego de condiciones, la propuesta presentada por el oferente favorecido, la presente resolución, el acta que le antecede y todos los documentos que forman parte integral del proceso adelantado.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en el Municipio de Gachancipá, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).

ALFONSO LOPEZ SANCHEZ
ALCALDE MUNICIPAL DE GACHANCIPÁ

Aprobó. Nataly Andrea Guarín Trujillo- Asesora jurídica Externa
Elaboró. Lina Patricia Rico León – Profesional Universitario Secretaría General